



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-48802274-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2021-67855198- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-928-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-76660386-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1827/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.16 15:36:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.16 15:36:32 -03:00

ACUERDO POR EMERGENCIA HIDRICA - EX-2021-67855198- -APN-DGD#MT

A los 19 días del mes de AGOSTO de 2021, se reúnen la Empresa UABL S.A., representada en este acto por el Sr. Mariano BAEZ y Claudio VIDAL y Carlos SANCHEZ CLARIA, y por la otra parte el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.) Entidad Sindical de Primer Grado con Personería Gremial N° 344, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Antonio SPERONI, (Secretario General), Raúl GATICA, Roberto MIGONÉ, Matias FERRAGUT, Ramón Ángel GOMEZ, Héctor BILLORDO y Diego ESCOBAR (Delegado de Personal).. y Leonardo RIVERA quienes convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- a) Las Partes, en su conjunto ratifican y reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente, y en función de las diversas comunicaciones mantenidas con anterioridad a la firma del presente y de las exhortaciones y propuestas realizadas, declaran que han arribado a la firma del presente acuerdo, consensuado dentro del marco de la emergencia hídrica (Decreto 482/2021).
- b) Que a pesar del esfuerzo que han hecho las partes para sostener la actividad total del astillero de Punta Alvear, el nivel de actividad y producción se vio resentido a raíz de la bajante histórica del recurso hídrico, haciendo necesaria la concreción del presente acuerdo.
- c) Es por ello, que las Partes suscriptoras del presente acuerdo consideran imprescindible resaltar que las negociaciones emprendidas privilegian el mantenimiento del aparato productivo de la industria y de las fuentes de trabajo y derechos de los trabajadores y, por ende, la adopción de medidas transitorias y consensuadas que permitan superar la actual situación, con el mínimo de afectación posible tanto para los trabajadores como para la empresa.


Carlos A. Sánchez Claria (H)
Abogado

En consecuencia, las Partes han arribado AL SIGUIENTE ACUERDO CONFORMADO SEGÚN LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:


MARIANO BAEZ
Responsable Recursos Humanos
UABL S.A

ARTÍCULO 1°: Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores que se encuentran convenionados dentro del CCT N° 1432/2015 "E", homologado mediante Resolución ST N° 319/2015.

ARTÍCULO 2°: Las suspensiones que se pactan en este instrumento tienen una duración máxima de 90 días corridos a partir del lunes 23 de agosto de 2021.




ARTÍCULO 3°: Los 25 trabajadores que estarán alcanzados por las suspensiones aquí acordadas son los siguientes: GAEDE LEONARDO DAMIAN; GOMEZ ACOSTA HECTOR GABRIEL; MOHR GUSTAVO DANIEL; ARIAS CRISTIAN ALEJANDRO; GIMENEZ SEBASTIAN ANSELMO; PASTORINI ALEJANDRO GABRIEL; GOMEZ GUILLERMO FERNANDO; NAVARRO MIGUEL ANGEL; CORREA ESTEBAN RAMON; SANCHEZ GERMAN GUSTAVO; CAÑETE LUCAS NAHUEL; CORONEL RODRIGO DE LA CRUZ; SOTO ANTONIO SALVADOR; TORRES JUAN JOSE; AYALA LUCAS JEREMIAS; RIVERO JUAN; MIGONE ROBERTO ALEJANDRO; DE LA CRUZ RAMON HECTOR; FERRAGUT MATIAS SEBASTIAN; NUÑEZ CRISTIAN ALEJANDRO; RIVERO OMAR; SETTETROMBE DAMIAN AGUSTIN; FUENTES RAMON GABRIEL; RAMON JUAN MARTIN; LUNA JORGE ALBERTO EZEQUIEL. De estas 25 personas, las partes han acordado que 16 de ellas van a rotar a fin de prestar tareas en la base de Pueblo de Esther o en el Punta Alvear, según sea que se necesite. Las 16 personas que rotaran (5 cada mes) son las siguientes: ARIAS CRISTIAN ALEJANDRO; CAÑETE LUCAS NAHUEL; SANCHEZ GERMAN GUSTAVO; SOTO ANTONIO SALVADOR; GOMEZ ACOSTA HECTOR GABRIEL; DE LA CRUZ RAMON HECTOR; FERRAGUT MATIAS SEBASTIAN; MOHR GUSTAVO DANIEL; TORRES JUAN JOSE; AYALA LUCAS JEREMIAS; FUENTES RAMON GABRIEL; GIMENEZ SEBASTIAN ANSELMO; LUNA JORGE ALBERTO EZEQUIEL; NAVARRO MIGUEL ANGEL; GAEDE LEONARDO DAMIAN; PASTORINI ALEJANDRO GABRIEL. El esquema de rotación será implementado por la empresa de manera que los 16 empleados roten en forma equitativa.

ARTÍCULO 4°: Las partes acuerdan que, en caso de que la actual situación cesare durante el periodo notificado de suspensión o si, durante el mismo, fuera requerido un trabajo, la EMPRESA podrá convocar al personal a prestar labores efectivas, debiendo para ello cumplir con la notificación mínima de (24) horas - previa comunicación al sindicato-, supuesto en el cual por el periodo en que se trabaje en vigencia del presente acuerdo, el trabajador convocado percibirá su remuneración normal y habitual, por todo el periodo efectivamente trabajado en las condiciones previstas en el presente artículo. Al efecto de la notificación del personal que trabajara rotando durante estos 90 días de suspensión o eventualmente los que se necesite convocar, se realizará a través de cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistemas de mensajería virtual)

ARTÍCULO 5°: La EMPRESA abonará al personal por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente al noventa por ciento (90 %) del importe neto del salario habitual que le hubiera correspondido a los trabajadores percibir en caso de haber prestado servicios de manera habitual durante el día de suspensión. Esta suma será reflejada en el recibo de haberes como "Prestación No Remunerativa Suspensión". A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta para su cálculo el sueldo básico como también todos los adicionales de convenio que percibiera el trabajador de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente.

ARTÍCULO 6°: Habida cuenta del carácter no remunerativo del pago acordado en la cláusula anterior, por no ser contraprestación de ningún trabajo prestado u ofrecido durante el periodo de suspensión, dicha suma no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación. Queda expresamente estipulado que, para la liquidación del S.A.C correspondiente al segundo semestre del año 2021, se tomará como base la mejor remuneración mensual normal y habitual devengada en el primer o segundo semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

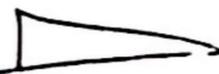
ARTÍCULO 7°: Asimismo, durante la vigencia de la suspensión concertada, los empleadores solo pagarán las contribuciones y retendrán para su depósito, los aportes que surgen de las leyes 23.660 y 23.661.

ARTÍCULO 8°: Las partes manifiestan en concepto de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertadas en el presente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72.

ARTÍCULO 9°: Las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a resolver la situación actual que pudieren surgir y que afectan el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo. En este marco, la empresa manifiesta que se compromete a no invocar durante el periodo de vigencia del presente acuerdo el art. 247 de la LCT.

ARTÍCULO 10°: Las partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo. -


Juan A. Speroni
Secretario General
SAONSINRA


Ramón A. Gómez
Secretario Gremial
SAONSINRA

REP. SINDICAL


Carlos A. Sanchez Clará (h)
Abogado


ATRIA LOGÍSTICA
ASTILLERO PUNTA ALVEAR
CLAUDIO VIDAL
GERENTE

REP. EMPRESARIAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2021-76660386-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Agosto de 2021

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 11:29:01 -03:00

Mara Judith Morales - 27331554605
en representación de
UABL S.A. - 30682524703

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.20 11:29:01 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 928-22 Acu 1827-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.